REF.: CD Nº 25/2023 "CONSTRUCCIÓN DE TEJIDO PERIMETRAL EN ESC. BÁS. 1321 AGUSTÍN PÍO BARRIOS", CON ID Nº 437210.

Juan León Mallorquín, 30 de octubre de 2023

DECLARACIÓN JURADA

Señor
Dr. AGUSTÍN ENCINA PEREZ
Director Nacional DNCP
Asunción, Paraguay

1. **Introducción:**

Lic. ELENA RIOS FIDABEL, en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), **DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO** que en el proceso de contratación arriba individualizado, concurren circunstancias que justifican la realización del acto de apertura de ofertas sin contar con la cantidad requerida de ofertas, habiéndose recepcionado en la convocatoria una sola oferta perteneciente a la firma **FANN S.A.,** con RUC Nº 80050215-9, representando por ALBERTO SILVA TORALES, con C.I. Nº 3.492.838, por lo que procede a aplicar la excepcionalidad prevista para la apertura de sobres.

2. **Marco Legal:**

La Resolución DNCP N° 483/2021, en su Art. 4º establece que ***"los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: "…a) Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido".***

El mismo artículo de la citada Resolución sigue diciendo que ***"en el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente".***

3. **Amparo y Justificación de la excepción:**

La apertura de sobres realizada con un solo participante se ampara en inciso b) del Art. 4º de la Resolución DNCP N° 483/2021, y la excepción se justifica plenamente atendiendo al daño y perjuicio que ocasionaría la realización de una prórroga, por la urgente necesidad de concretar la ejecución de la obra, a fin de que los estudiantes y maestros de la Institución Educativas beneficiaria puedan contar con la estructura en la brevedad, a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los mismos y los límites de la Institución. Conforme lo expuesto, existen motivos suficientes para no realizar la prórroga de la apertura de sobres y proseguir con el proceso de contratación.

Atentamente.

ELENA BEATRIZ RIOS FIDABEL

Firmado digitalmente por ELENA BEATRIZ RIOS FIDABEL
Fecha: 2023.10.30 10:31:51 -03'00'

RESPONSABLE DE UOC